RESUMEN

El Consejo de estudiantes que aprenden inglés de la ciudad (CCELL, por sus siglas en inglés) está compuesto por 11 miembros con derecho a voto y por un estudiante miembro sin derecho a voto. Nueve de los miembros con derecho a voto deben ser padres de estudiantes que participan de un programa bilingüe o de inglés como segundo idioma (ESL, por sus siglas en inglés) seleccionados de acuerdo a los procedimientos establecidos en esta disposición, y los dos miembros restantes con derecho a voto son nombrados por el Defensor público de la Ciudad de Nueva York. Esta disposición establece los requisitos de idoneidad y los procedimientos de candidatura y selección para los miembros del CCELL. También estipula el proceso para cubrir vacantes. El CCELL debe realizar todos los deberes y responsabilidades según la Ley de Asambleas Abiertas de Nueva York.

I. REQUISITOS

A. Padres y personas designadas por el Defensor público

1. Únicamente los padres[1] de estudiantes que cursan un programa bilingüe o de ESL ("estudiantes ELL") cumplen con los requisitos para presentar su propia candidatura para el CCELL. La elegibilidad se determina a la fecha en la cual el padre presenta la solicitud para postularse para la posición en el consejo CCELL. Un padre que cumple con los requisitos para postularse en el momento en que presenta la solicitud, pero que deja de tener un hijo inscrito en un programa bilingüe o programa ESL mientras ocupa su puesto en el Consejo, ya no cumplirá con los requisitos para el cargo, en el momento en que deja de ser padre de un alumno en un programa bilingüe o programa ESL.[2]

2. Por ley, las personas mencionadas a continuación no reúnen los requisitos de elegibilidad:

   a. Las personas que hayan sido elegidas para un cargo público o que hayan sido elegidas o nombradas por un partido político (excepto los delegados principales o suplentes de una convención nacional, estatal, judicial u otra convención partidaria, o los miembros de un comité del condado);

   b. Empleados actuales del Departamento de Educación (DOE);

   c. Personas que hayan sido declaradas culpables de un delito grave, destituidas de un Consejo de la ciudad o de un Consejo de Educación Comunal (CEC) por un acto ilícito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o el CEC, o declaradas culpable de un delito directamente relacionado con el servicio prestado en tal Consejo de la ciudad o el CEC; y

   d. Personas que pertenezcan a otro Consejo de la ciudad o a cualquier CEC.

3. Adicionalmente, las siguientes personas no cumplen con los requisitos para prestar servicios:

   a. Miembros del Panel para la Política Educativa (PEP);

   b. Personas que han sido destituidas de una Asociación de padres o padres y maestros (PA/PTA, por sus siglas en inglés) del Equipo de liderazgo escolar (SLT, por sus siglas en inglés) del Consejo de presidentes del Distrito, del

[1] El término "padre" abarca al padre (biológico, adoptivo, al padrastro o al padre con tutela temporal), tutor con custodia legal o persona en relación paternal con un niño. La persona que asume el papel de padre de un niño es responsable en forma directa del cuidado y la custodia del niño, regularmente en lugar del padre biológico o el tutor legal.

[2] Según lo exige la ley, todos los padres miembros del CCELL deberán ser padres de estudiantes que participan en un programa bilingüe o de ESL.

Consejo de escuelas secundarias del municipio, del Comité del Título I o de la junta escolar comunal por una irregularidad relacionada directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; o personas que han sido declaradas culpables de un delito relacionado directamente con sus funciones en tal asociación, equipo, consejo, comité o junta; y

c. Personas que según el Fiscal de Ética del DOE u otro funcionario designado por el Canciller de Educación tengan un conflicto de interés, según la Disposición del Canciller D-125.

B. Estudiantes

Los estudiantes de escuela secundaria que están o han estado en un programa bilingüe o de ESL y que serán alumnos de 12.º grado durante el año en el que presten servicios en el CCELL, cumplen con los requisitos necesarios. Para los propósitos de esta disposición, un alumno de 12.º grado se define como un estudiante que tiene aproximadamente 30 créditos de escuela secundaria.

II. CANDIDATURAS DE PADRES

A. Los padres interesados en prestar servicios en el CCELL deberán presentar su propia candidatura enviando una solicitud debidamente diligenciada a través de la página web www.nycparentleaders.org. Los candidatos pueden solicitar un puesto en más de un Consejo comunal y/o de educación de la ciudad. A pesar de admitirse múltiples solicitudes, los candidatos no tendrán permitido prestar sus servicios en más de un consejo a la vez. Al momento de presentar la solicitud, los candidatos que soliciten un puesto en más de un consejo, deben clasificar los consejos en orden de prioridad según su preferencia. Los candidatos que sean seleccionados condicionalmente para desempeñar un cargo en más de un consejo, prestarán sus servicios en el consejo en el cual manifestaron estar más interesados, entre los consejos a los que sean condicionalmente seleccionados . La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE, por sus siglas en inglés) publicará los plazos para el envío de las solicitudes en el sitio web www.nycparentleaders.org. Los padres que no tengan acceso a Internet pueden comunicarse con FACE para recibir una lista de escuelas y organizaciones locales que pueden proporcionarle acceso a una computadora con servicio de Internet.

B. Se requiere que los candidatos provean información en la solicitud, con respecto a la escuela pública donde sus hijos están actualmente inscritos en un programa bilingüe o programa ESL. Se considerará al candidato como representante de cada distrito en el cual posee un hijo inscrito en un programa bilingüe o programa ESL. Aquel candidato que omita información relacionada a cada uno de los distritos del cual es representante, dará motivo para descalificación a discreción del Canciller.

C. Se publicarán partes de la solicitud de cada candidato (nombre, escuela a la que asiste su hijo, declaración de antecedentes y actividades y declaración personal) en el sitio web www.nycparentleaders.org para que los padres y el público puedan consultarlas.

III. SELECTORES

Cada Consejo de presidentes de cada distrito escolar comunal y municipio y del Distrito 75 debe seleccionar a un padre de un estudiante ELL de entre sus miembros para que se desempeñe como selector de los miembros del CCELL. En caso de que no haya un padre de un estudiante ELL en el Consejo de presidentes, el consejo debe solicitar que los padres de los estudiantes ELL del distrito o del municipio presten servicios como selectores voluntarios. Tal Consejo de presidentes debe seleccionar entre esos voluntarios a un padre para que preste servicios como un selector de miembros del CCELL. Los padres que sean candidatos al CCELL no cumplen con los requisitos para prestar servicio como selectores.

IV. PROCESO PARA EL FORO DE CANDIDATOS

A. La División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE) convocará a un foro de candidatos, donde los candidatos que se postulen para el CCELL podrán hacer presentaciones ante los selectores, los otros padres y los interesados.

B. El foro de candidatos debe llevarse a cabo después de que se haya cumplido el plazo para entregar las solicitudes a la candidatura, pero debe ser antes de que se realice el voto por parte del selector designado, el cual se realiza el segundo martes del mes de mayo, en el año de selección. FACE determinará el sitio del DOE, la fecha y la hora apropiada para el foro de candidatos, y conseguirá los permisos necesarios requeridos para dicho evento. FACE asumirá los costos de todos los permisos necesarios y cualquier otro gasto administrativo relacionado con el foro de candidatos.

C. FACE le entregará copias de un folleto de candidatos que sea específico para el CCELL e incluya los nombres y las cartas de presentación de todos los aspirantes que se presenten para el CCELL para que lo distribuya en el foro de candidatos. FACE ofrecerá apoyo logístico adicional para el foro de candidatos de ser necesario.

V. PROCESO DE SELECCIÓN

A. Selección de padres miembros (votación)

1. Los selectores deben registrarse en el sitio web www.nycparentleaders.org para poder votar. Una vez que hayan ingresado al sitio, los selectores recibirán una papeleta de votación con los nombres de todos los candidatos al CCELL. Cada selector votará por dos candidatos. FACE le proporcionará a los selectores información más detallada acerca de la entrega de las boletas electorales.

2. Una vez que haya finalizado el conteo de las boletas electorales:

   a. Los nueve candidatos que reciban el mayor número de votos serán elegidos de forma condicional y sus idoneidad deberá ser verificada. Sin embargo, ningún distrito podrá tener más de un padre representante en el CCELL, con la excepción de lo dispuesto en el Artículo V.A.2.b. Si más de un candidato del mismo distrito es elegido, el candidato con el mayor número de votos será considerado como el seleccionado. Los demás candidatos de ese distrito con menos votos no serán considerados y la persona con el segundo número más alto de votos de un distrito que todavía no esté representado en el CCELL quedará seleccionada de forma condicional.

   b. Las restricciones descritas en el Artículo V.A.2.a. no serán aplicables en situaciones en las que la aplicación de éstas arrojen como resultado la selección de menos de nueve padres.

3. En caso de un empate entre los candidatos, o en caso de que inicialmente se seleccionen menos de nueve candidatos, se llevará a cabo una selección de segunda vuelta. En tales casos, cada selector debe votar por un candidato.

   a. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a un empate en uno o más cargos de un CCELL, únicamente los candidatos que empataron tendrán derecho a ser seleccionados en la segunda vuelta.

   b. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes, a raíz de la restricción descrita en el Artículo V.A.2.a en contra de elegir a múltiples candidatos del mismo distrito, todos los candidatos a quienes no se hayan seleccionado aún y cuyos hijos no asisten a la escuela en los distritos que ya cuentan con representantes en el CCELL, cumplirán con los requisitos para ser elegidos en la segunda vuelta. Si la segunda vuelta no cumple con su propósito de llenar todas las vacantes, entonces se aplicará la excepción descrita en el Artículo V.A.2.b.

   c. Cuando sea necesaria una segunda vuelta debido a que uno o más cupos permanecen vacantes por otros motivos distintos a los descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a y V.A.3.b, todos los candidatos que no hayan sido seleccionados ya, cumplirán con los requisitos para ser elegidos en la segunda vuelta.

   d. Cuando sea necesario realizar varias vueltas para cumplir con los requerimientos descritos anteriormente en los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y

V.A.3.c, éstas se llevarán a cabo simultáneamente pero en segmentos diferentes, agrupando a los candidatos según los requerimientos de los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b y V.A.3.c.

e. Si en la segunda vuelta no se cubren todos los puestos, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar, utilizando las mismas limitaciones de idoneidad que se encuentran en los Artículos V.A.3.a, V.A.3.b, y V.A.3.c, arriba mencionados. Sin embargo, en caso de que un candidato no reciba ningún voto tanto en el proceso de selección inicial como en la segunda vuelta, se determinará la existencia de una vacante en el consejo, que se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

4. En caso de que un candidato deje de cumplir con los requisitos de idoneidad o resulte descalificado después de concluido el proceso de selección pero antes del 25 de junio del año de la selección o en esa misma fecha, el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos en el proceso de selección inicial y que no sea de una escuela ya representada en el CCELL deberá considerarse seleccionado de forma condicional.[3] En caso de que la promoción de candidatos según lo detallado previamente resulte en un empate, el agente independiente que supervisa el proceso de selección para el Departamento de Educación determinará el ganador al azar. En caso de que ningún candidato considerado como elegible quede disponible para ser seleccionado, se determinará la existencia de una vacante en el CCELL, la cual se cubrirá según los procedimientos establecidos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

5. Los padres miembros prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo

B. Nombramiento por parte del Defensor público de la Ciudad de Nueva York

El Defensor público de la Ciudad de Nueva York nombrará dos miembros con derecho a voto. Los dos miembros deben ser individuos con una vasta experiencia y conocimiento en el área de educación de estudiantes que aprenden inglés y que contribuirán significativamente para mejorar los programas bilingües y de ESL en las escuelas de la Ciudad de Nueva York. Tales miembros prestan servicios por períodos de dos años y no tienen restricciones acerca de la cantidad de veces en las que pueden postularse para el mismo cargo. Los candidatos interesados en un nombramiento por parte del Defensor público para el CCELL deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

C. Nombramiento de estudiante miembro (sin derecho a voto)

El Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés deberá nombrar, utilizando un sistema que él mismo desarrollará, a un estudiante de 12.º grado que curse o haya cursado un programa bilingue o de ESL para que preste servicios en el CCELL.

VI. REVISIÓN DE REQUISITOS/ELEGIBILIDAD

Después de la selección condicional de candidatos y antes de la toma de posesión de cargos, el Canciller o la persona que este designe determinará si los candidatos cumplen con los requisitos para prestar servicios en el CCELL. Si el Canciller determina que un candidato no cumple con los requisitos necesarios, la decisión del Canciller se publicará por escrito y estará disponible para una inspección pública dentro de los siete días de su emisión, tanto en el municipio como en las oficinas principales de FACE. Tal decisión deberá incluir los fundamentos de hecho y de derecho de su emisión. Cuando el Canciller determine que un candidato no es idóneo para el puesto éste deberá ser reemplazado por el candidato que haya recibido el segundo número más alto de votos,

[3] Cuando un candidato quede descalificado después del 25 de junio del año de la selección, se aplicarán los procedimientos para cubrir vacantes descritos en los Artículos IX.A.2 y IX.A.3 de esta disposición.

siempre y cuando dicho candidato no sea de un distrito ya representado en el CCELL.

VII. CRONOGRAMA

Para el CCELL inicial, la selección de dichos miembros se llevará a cabo el segundo martes de mayo de 2011 y después de esa fecha la selección se realizará cada dos años. Los cargos tendrán vigencia a partir del 1 de julio siguiente a la selección. El proceso de selección deberá extenderse por un período de 90 días. Este incluye el tiempo designado para publicitar el proceso, las candidaturas de los padres, los foros de candidatos y el voto de los selectores. FACE publicará los plazos de tiempo puntuales para implementar esta disposición.

VIII. RENUNCIAS

A. Padres miembros

Las renuncias de padres miembros deben redactarse y enviarse al Canciller. El Canciller nombra al Director general de la Oficina de Participación Familiar y Comunitaria para que reciba renuncias en su nombre. Tales renuncias tomarán vigencia una vez que se presenten o se radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

B. Personas designadas por el Defensor público

Las renuncias de personas designadas por el Defensor público deben ser por escrito y estar dirigidas a este último. Tales renuncias cobrarán vigencia una vez que se entreguen o presenten ante el Defensor público, a no ser que se especifique una fecha futura de no más de 30 días después de dicha entrega o presentación. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto con la autorización del Canciller.

C. Estudiante miembro

Las renuncias de los miembros estudiantiles deben presentarse por escrito y dirigirse al Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y estudiantes que aprenden inglés. Tales renuncias tomarán vigencia una vez que se presenten o radiquen ante el Director general de la Oficina de Participación Familiar, a menos que se especifique una fecha futura a no más de 30 días después de haberse presentado o radicado la renuncia. Las renuncias no se podrán retirar, cancelar o enmendar excepto por la autorización del Director general de rendimiento.

IX. VACANTES

A. Padres y personas designadas por el Defensor público

1. Si durante el término de su mandato un miembro del CCELL se niega o deja de asistir a tres reuniones del CCELL, las cuales le fueron notificadas adecuadamente, sin presentar una justificación válida por escrito, dicho miembro deberá abandonar el puesto.[4] Todas las ausencias y justificaciones escritas deberán constar en las actas oficiales de esa asamblea. El Asistente administrativo o el presidente del CCELL deberá informar al Defensor público de todas ausencias de las personas designadas por el mismo. Después de la tercera ausencia injustificada, el CCELL declarará el puesto vacante por medio de una resolución durante una asamblea programada e informará al Canciller (o al Defensor público, según corresponda) del hecho.

2. Cuando se produzca una vacante en un puesto para padres en el CCELL, dicho consejo deberá encargarse de cubrir el puesto por lo que reste del período de mandato, en una asamblea pública. El CCELL consultará con los padres de estudiantes inscritos en un programa bilingüe o de ESL antes de que la vacante sea

[4] Las siguientes constituyen excusas válidas para una ausencia: muerte de un familiar o asistencia al funeral de un familiar; enfermedad o lesión grave de un miembro del CCELL o de un miembro familiar; citación para actuar como jurado; servicio militar; conflicto relacionado con el trabajo que hace inevitable ausentarse de la reunión del CCELL y otras razones que el CCELL considere adecuadas.

cubierta. Todas las personas interesadas en ocupar una vacante para padres en el CCELL deben llenar un formulario de solicitud. Los formularios de solicitud se pueden obtener en el CCELL o en FACE.

3. Si el CCELL no cubre la vacante para padres dentro de los 60 días de declarada la misma debido a un empate, el Canciller votará para desempatar. El Canciller puede llenar la vacante si el CCELL, por cualquier otra razón, no la llena dentro del término de 60 días.

4. Cuando se produzca una vacante en un puesto designado por el Defensor público, este nombrará a un miembro para que preste servicios por lo que resta del mandato. Los candidatos interesados en cubrir una vacante en calidad de representantes por parte del Defensor público deberán obtener un formulario de solicitud en la oficina del Defensor público, a donde deberán devolverla debidamente diligenciada.

B. Vacantes en los cargos para estudiantes

En caso de una vacante estudiantil, el Director general de rendimiento para estudiantes con discapacidades y los estudiantes que aprenden inglés deberá nombrar a otro estudiante de 12.º grado para prestar servicios durante el resto del período no vencido mediante un proceso elaborado por el mismo Director general de rendimiento. El Director general de rendimiento deberá informar al CCELL y a FACE acerca de su nombramiento.

X. PROCESO PARA RECLAMACIONES

Las quejas relacionadas con el incumplimiento de esta disposición deben ser enviadas por escrito al Canciller dentro de los cinco (5) días de la presunta infracción y deben incluir las razones específicas del reclamo.

XI. ASISTENCIA TÉCNICA

FACE supervisará la implementación de los procedimientos contenidos en esta disposición y de ser necesario, proveerá asistencia técnica.

Todas las consultas relacionadas con esta disposición deberán dirigirse a:

Teléfono:	*División de Participación Familiar y Comunitaria (FACE)* de la Ciudad de Nueva York Departamento de Educación 49 Chambers Street – Salón 503 New York, NY 10007	Fax:
212-374-2323		212-374-0076